



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C.,

08 MAR 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2019-0678

Toda vez que la Curadora *ad-litem* designada mediante auto del 16 de febrero de 2022, en comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 3 de marzo de 2022, acreditó su imposibilidad de aceptar el cargo, el Despacho dispone su relevo y, en consecuencia, designa a otro Curador *ad-litem*, el que aparece en acta anexa y que ejerce habitualmente la profesión de abogado, con el fin de que comparezca a notificarse a favor de los **herederos indeterminados de Margarita García Lineros (Q.E.P.D.)** y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente acción.

Comuníquesele su designación de la manera más expedita y eficaz, informándole que la aceptación del cargo es de carácter obligatorio.

Secretaría proceda de conformidad.

Por último, se conmina a la aquí demandante **Carmen Isabel González Triana**, para que en lo sucesivo se sirva actuar en este juicio a través de apoderado judicial, ya que no ha acreditado su calidad de abogada inscrita y el presente proceso es de mayor cuantía (artículo 25 de la Ley 196 de 1971¹, en armonía con el numeral 2° del artículo 28 *ibidem*²).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 25, hoy 09 MAR 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario

¹ "Artículo 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía."

² "Artículo 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: (...) 2. En los procesos de mínima cuantía. (...)".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 00241

Respetado doctor(a)

DEISY ADRIANA AVENDAÑO BRIJALDO

DIRECCION: CARRERA 57 No. 43 – 91

TELÉFONO OFICINA: 5553939 - 3115742172

ADRIAVEN2401@GMAIL.COM

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310300320190067800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No. 11 – 45 Torre Central Complejo Virrey Piso 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

PABLO ALBERTO TELLO LARA

Fecha de designación: **martes, 08 de marzo de 2022 08:20 a.m.**

En el proceso No: **11001310300320190067800**

Tomado del listado de Abogados inscritos en la ciudad de Bogotá
Allegado a esta sede judicial mediante oficio No.507 del 1° de noviembre de 2019
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia